

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00882

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Edificio Séptimo Arte Propiedad Horizontal en contra de María Esperanza Villamizar Torres, por los siguientes conceptos:

1. \$918.000,00 como capital de las cuotas de administración de julio y agosto de 2016, a razón de \$459.000 cada una.
2. \$1.680.000,00 como capital de las cuotas de administración de septiembre de 2016 a diciembre de 2016, a razón de \$420.000 cada una.
3. \$5.808.000 como capital de las cuotas de administración de enero de 2017 a diciembre de 2017, a razón de \$484.000 cada una.
4. \$6.300.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$525.000 cada una.
5. \$10.224.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2019 a junio de 2020, a razón de \$568.000 cada una.
6. \$1.236.000,00 como capital de las cuotas de administración de julio y agosto de 2020, a razón de \$618.000 cada una.
7. Más los intereses mora respecto de las sumas anteriores desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

8. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P., junto con los intereses de mora respecto de las sumas anteriores desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Carlos Herwinh Venegas Casallas como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)